



RADICADO: 2021-0157
DEMANDANTE: FRANCISCO ARROYO RICARDO Y RICARDO ROSADO ZAMBRANO
DEMANDADO: DIMANTEC LTDA
PROCESO: FUERO SINDICAL - REINTEGRO

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término correspondiente. Sírvase proveer.

Soledad, 11 de mayo de 2021.

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede y examinada la subsanación de la demanda presentada por la parte demandante a través del correo electrónico del despacho en fecha 4 de mayo de 2021, se advierte que la misma se ajusta a lo establecido en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS y decreto 806 de 2020, por lo cual el despacho procederá a admitir el trámite del presente proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se trata de un proceso especial de fuero sindical de permiso para despedir, la norma aplicable para el caso es la contemplada en el art. 114 del CPTSS, en la que se indica:

“...Recibida la solicitud, el juez, en providencia que se notificará personalmente y que dictará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ordenará correr traslado y citará a las partes para audiencia.

Dentro de ésta que tendrá lugar dentro del quinto (5) día hábil siguiente a la notificación, el demandado contestará la demanda y propondrá las excepciones que considere tener a su favor. Acto seguido y en la misma audiencia se decidirá las excepciones previas y se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio.

A continuación y también en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas y se pronunciará el correspondiente fallo. Si no fuere posible dictarlo inmediatamente, se citará para una nueva audiencia que tendrá lugar dentro de los dos (2) días siguientes.”

No obstante, teniendo en cuenta las circunstancias actuales en virtud del Covid 19 y las medidas sanitarias que han sido adoptadas, no resulta posible cumplir el término fijado por la norma arriba indicada, por lo tanto, una vez se tenga certeza de la notificación del demandado se fijará fecha para desarrollar la audiencia única de trámite dentro de la cual deberá contestarse.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL - REINTEGRO, instaurada por FRANCISCO ARROYO RICARDO Y RICARDO ROSADO ZAMBRANO, por reunir los requisitos anteriormente señalados y en consecuencia, notifíquese y córrase traslado al demandado, en los términos que señala el decreto 806 de 2020.



SEGUNDO: INDICAR que la oportunidad que tiene el demandado para contestar la demanda de conformidad al art. 114 del CPTSS, en los términos que señala el artículo 18 de la ley 712 del 2001, será dentro de la celebración de la audiencia única de trámite.

TERCERO: NOTIFICAR para los fines legales y pertinentes al Representante Legal del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METAL MECANICA, METALICA, METARLURGICA, SIDERURGICA, ELECTROMETALICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORA, AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR. "SINTRAIME.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN GUERRERO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
SOLEDAD-ATLANTICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRUITO DE SOLEDAD

Soledad, Mayo 12 de 2021

Estado No.

María Fernanda Reyes Rodríguez
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21693520fe23646ac9332e6beb55bf22596a7f0a55566f382d78412fe5818892

Documento generado en 11/05/2021 04:08:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>